

Trieste 1782

J 1302/93

**D. Nicotò de Arabar Labra**  
Dor y vecino de la villa de  
Fianon

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or legal document.]*

Luesca.

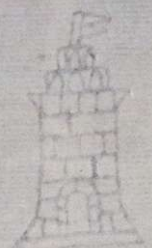
*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*





SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Nuestro Rey y Señora por sus Reales Cédulas y Decretos de su Real Audiencia de esta Villa de Granen de mi buen grado y exercitado de mi dho sin revocar los demas Decretos por mi ante de haora constituidos y nombrados, de nuevo constituyo y nombro en Decretos misos a D. Miguel de Suriano a D. Mathes de Alcazar y a D. Manuel de Arbes Decretos de el numero de la Real Audiencia de el presente Reyno de Aragon de mudicados en la Ciu. de Saragossa como si fueran presentes especialmente y expresa para q los Decretos o cada uno de por si puedan intervenir e intervenir en todos y qualuqre pleitos q se o pueda tener asi civiles como criminales con todas y qualuqre personas, quistos, Capitanes, y universidades de qualuqre estado grado o condicion sean y en ellos y cada uno dar y hacer, que hagan y den las demandas pedimentos alegatos proposiciones, rrequisitorias, querrelas, requiridas, protestas, sacar de poder de qualuqre Notario, Juro y otras qualuqre personas las Escrituras y papeles que convengan y sean necesarios y presenten y que presenten aquellos y el otro de ellos en qual



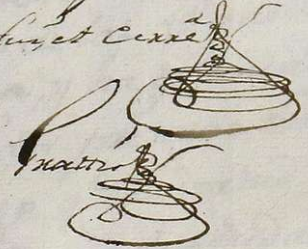


que tribunal, recusen Juere y si no en sentencias arregla  
las favorables y de las encononarios apelladas y suplicas y final  
mente para que puedan hacer y hagan todas las diligencias  
Judiciales y extrajudiciales que convengan y sean de hacer  
y las que podran ocurrir y ojerese en el dilatado cur  
so de los pleitos con facultad en mismo que las dos abo  
dos juntos y a cada uno de por si para prestar en mi  
animas los iuramentos y de substituir  
este dho poder en uno o mas de los que yo o aquellos y otros  
de nuevo nombrare y todo con la relevacion Ordinaria de qual  
ra todo ello cada cosa y parte la doy y atribuyo todo el poder  
que tengo y el que segun dho y leyes de estos Reynos me queda  
dar y atribuir e prometo haver por firme y validas quan  
to fuere hecho dicho procurado otorgado y firmado por dho  
Dho y por los substitutos en su caso y de no revocarlo aho  
ra ni en tiempo alguno vago la obligacion que hago del  
mi persona y todos mis bienes con muebles como dho  
dnde quisiere haverlo y por haver: Hecho fue lo sobre  
dho en la Villa de Exara a los veinte y ocho dias de el  
mes de Septiembre de el año contado de el Nacimiento  
de nro Señor Jesu Christo de mil setecientos y cinco:  
Siendo pnte por testigos D. Jph Antonio de Ayza Cavallero  
y Jph Caba y de el Dny Notario Real Pedro de la  
Villa de Exara y hallados al tiempo de el otorgamiento

to de la presente Jurisprudencia en esta dha Villa de Exa  
ra



Yo de mi persona Gerónimo de la Villa de  
Exara y por autoridad Real por dho dho  
Reynos y Señorios de el Rey nro Señor publico Notario  
que a lo sobre dho presente me hallé, fey et Certe







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y DOS.

Matheo de Sal en vice de D<sup>o</sup> Vicente Altavés  
Labrador, y Ser<sup>o</sup> de la Villa de Grañen en virtud del  
Poder q<sup>e</sup> me remite, ante V<sup>o</sup> Ex<sup>ta</sup> en la mejor forma que  
proceda D<sup>o</sup> que mi padre es de las Familias  
mas distinguidas de d<sup>ha</sup> Villa, y ha obtenido  
los Empleos de Alc<sup>de</sup> y Regidor primero en  
diferentes años, y sin embargo q<sup>e</sup> en virtud de  
ello, y en conformidad de las Ordenes expedidas por  
V<sup>o</sup> Ex<sup>ta</sup> sobre conducidos, tiene dicho a averia algunas  
juntas por las conducciones, y despedidas de d<sup>ha</sup>  
Viviendas, como se le ha llamado siempre por el  
Ayuntamiento, lo qual que en el corriente año, y pa  
ra la Junta q<sup>e</sup> se celebró en el día prefixado, no  
se avisó a mi parte con el motivo de q<sup>e</sup> el Alc<sup>de</sup>  
actual valiéndose de su autoridad, y emulaci  
on q<sup>e</sup> tiene a mi parte despues a su Idea los  
sugetos q<sup>e</sup> le parecio podia atraer a su dictamen  
para lograr el fin de q<sup>e</sup> quedasen conducidos los  
q<sup>e</sup> querria: y viendo lo referido contra el honor, y  
crimacion de mi parte, y a fin de evitar seme  
jante procedim<sup>to</sup>, y q<sup>e</sup> las d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> Ex<sup>ta</sup> ten  
gan el debero cumplim<sup>to</sup> sin agravo alguno.



De los sujetos que tienen derecho a concurrir  
a las referidas juntas = En esta aten<sup>o</sup>

El Ex<sup>o</sup> Sup<sup>o</sup> haia p<sup>o</sup> presentado el Poder  
y en su vista se oia mandar al Alcalde  
de la Villa de Grañem, q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> semejantes  
juntas se forme cedula de todos los suje-  
tos q<sup>e</sup> hubieren tenido los Empleos de Go-  
vierno Comprehendiendo entre ellos a mi  
parte, y se pongan en Cantara, de la q<sup>e</sup>  
se extraigan por suerte los ~~\_\_\_\_\_~~ suje-  
tos, q<sup>e</sup> deven concurrir para la formacion de  
dha Junta que a más de sex justicia recibirá  
mes de Ex<sup>o</sup> = apruebo el testado

J. L. de Grañem

Mathes de Val

Auto L. de 2<sup>a</sup> de Octubre cinco de 1762. Ac. de 1<sup>a</sup>

V. S.  
V. S.  
Andrés  
Salcedo  
Perales

Como lo pide.

Rosa.